



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de abril de dos mil veintitrés

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00041 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVIPETROM SAS
Demandado	ADEMIR GUTIERREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS
Providencia	2023 – I 091
Asunto	Resuelve solicitud de levantamiento de medidas cautelares

1-. En memorial del 24 de marzo de 2023¹ el demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso y la entrega del dinero que se encuentra a disposición de este despacho, argumentando que el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, ordenó la suspensión del poder dispositivo de los títulos valores que se cobran en este proceso y en los acumulados. De esta solicitud se dio traslado a la parte demandante sin que hubiera hecho manifestación al respecto.

2-. Para resolver esta solicitud, preliminarmente, debe resaltarse que el peticionario ha presentado la misma solicitud en dos ocasiones anteriores, el 7 de julio de 2022² presentó escrito muy similar al que aquí se resuelve y el 9 de agosto de 2022³ presentó escrito idéntico al que se estudia.

La primera de las solicitudes antes mencionadas, la presentada el 7 de julio de 2022, fue resuelta mediante auto del 15 de julio de 2022⁴, en esa providencia se estudió a fondo la solicitud, decidiendo en esa oportunidad el despacho que no era procedente, exponiéndose allí las razones, dentro de las cuales vale destacar que: *“la suspensión del poder dispositivo de los pagarés, tal como fue decretada por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Barrancabermeja, no conlleva el levantamiento de las medidas cautelares, mucho menos que deba entregarse al demandado el dinero que como producto del embargo se encuentra en la cuenta judicial de depósitos judiciales.”*.

Respecto a la segunda solicitud presentada, la del 9 de agosto de 2022 y con la misma pretensión, en auto del 24 de agosto de 2022⁵ se indicó *“deberá estarse a lo resuelto en auto del 15 de julio de 2022.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la tercera solicitud presentada, sobre la que se resuelve en esta ocasión, como se indicó, es muy similar a la primera e idéntica a la segunda, se resolverá en igual sentido a lo dicho en

¹ PDF 220

² PDF 172

³ PDF 184

⁴ PDF 177

⁵ PDF 193



la providencia del 24 de agosto del 2022, esto es, deberá estarse a lo resuelto en el auto del 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4223e637905700c191bd171fccbbfad499db3f63eb5d63b9a27134d1dd5290b5**

Documento generado en 13/04/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>